

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ACADEMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1105/2024.

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Carta de Rectoría N°2434/24, de noviembre 22 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Universidad Católica de Valparaíso inicio de sus actividades académicas, en marzo de 1928, desarrollando una ininterrumpida labor académica, de investigación y extensión, orientando su quehacer al cultivo, a la luz de la fe, de las ciencias, las artes y las técnicas a través de la creación y comunicación del conocimiento, y la formación de graduados y profesionales con vocación de servicio a la sociedad, en el marco valórico del Magisterio de la Iglesia.

Que, la Universidad de Concepción es una institución de Educación Superior, organizada como Corporación de Derecho Privado, es una universidad tradicional chilena, obra de la comunidad penquista, una de las de mayor tradición y prestigio de su país, considerada compleja por su extensión investigativa en las diversas áreas del conocimiento, fundada el 14 de mayo de 1919. Es la tercera universidad más antigua de Chile y una de las 30 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

DECRETO EXENTO N°00.1105/2024.
05.12.2024.

Que, mediante Carta de Rectoría N°2434/24, de noviembre 22 de 2024, se ordena la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco de colaboración interinstitucional suscrito entre la Universidad de Tarapacá y las Instituciones precedentemente identificadas, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADEMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE CONCEPCION Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 04 de marzo de 2024, contenido en documento adjunto compuesto de seis (06) paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.ycl.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

13 DIC 2024

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Y
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Arica, a 04 de marzo de 2024, entre las instituciones, **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, R.U.T. N° 81.494.400-K, representada por su Rector, Sr. **CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Víctor Lamas N° 1290, comuna de Concepción; **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO**, R.U.T. 81.669.200-8, representada por su Rector, Sr. **NELSON VÁSQUEZ LARA**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso; y **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector Sr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración Académica Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La **Universidad de Concepción**, es una Institución de Educación Superior laica, autónoma, creada por la Comunidad de Concepción. Cuenta con personalidad jurídica, constituida como corporación de derecho privado, y conforme sus estatutos, tiene por objeto realizar las actividades propias de una Universidad: crear, transmitir y conservar la cultura en sus más diversas manifestaciones, atendiendo adecuadamente los intereses y requerimientos del país, al más alto nivel de excelencia, y, dentro de la necesaria unidad, fundará y mantendrá los organismos que procedan para el desarrollo de la docencia, la investigación científica, la creación artística y la difusión académica y cultural, como también aquellos que puedan contribuir a su financiamiento.

La **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, es una institución que tiene por misión el cultivo, a la luz de la Fe, de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías a través de la creación y comunicación del conocimiento y la formación de graduados y titulados con vocación de servicio a la sociedad, en el marco valórico del Magisterio de la Iglesia. La Universidad garantiza a sus miembros libertad académica y resguarda la igualdad de oportunidades de los estudiantes en el acceso a sus aulas.

La **Universidad de Tarapacá** es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina. La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo entre las instituciones previamente individualizadas en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la colaboración académica asociada a los programas de postgrado que imparten las referidas entidades de educación superior sobre Doctorado en Historia.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Mientras las reglamentaciones internas lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, las partes se comprometen principalmente a:

- a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística de seminarios, congresos, conferencias y publicaciones sobre las líneas de investigación de los programas.
- b) Promover en conjunto la participación de profesores/as de los respectivos claustros en calidad de invitados o visitantes.
- c) Fomentar la participación de académicos/as de claustro en comisiones evaluadoras de tesis y en co-direcciones de tesis.
- d) Propiciar la circulación de académicos/as internacionales invitados por alguno de los programas.
- e) Estimular el intercambio estudiantil entre los respectivos programas en la toma de cursos y seminarios, y en la organización de actividades académicas conjuntas.
- f) Intercambiar bases de datos e información académica sobre las tesis doctorales realizadas y en desarrollo.
- g) Analizar la posibilidad de implementar un proceso que permita otorgar una doble titulación en los respectivos programas de postgrado sobre Doctorado en Historia.
- h) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para las partes suscribientes.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones que se acuerden desarrollar podrán ser formalizadas mediante *convenios específicos*, suscritos por los representantes legales de las partes y en ellos se consignarán sus objetivos, actividades, unidades ejecutoras, detalles operativos, duración, costos involucrados, financiamiento comprometido por cada una de las universidades y propiedad intelectual si correspondiere.

QUINTA: COMPROMISOS.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



- a) Establecer contrapartes técnicas en cada entidad suscribiente;
- b) Mantener una comunicación regular entre las contrapartes técnicas;
- c) Generar una mesa de trabajo que permita reunir a las contrapartes técnicas y fijar los planes de trabajo con sus respectivos cronogramas a fin de establecer hitos para el desarrollo de los objetivos señalados en la cláusula tercera del presente documento.

SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

A fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, el/la Director/a de cada programa estará a cargo de la coordinación del presente convenio.

Todas las partes del presente convenio velarán por mantener una fluida comunicación entre sus coordinadores de convenio.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Universidades se comprometen a mantener confidencial toda información de carácter reservado relativa a alguna de las otras partes de la que hayan podido tener conocimiento con motivo del presente convenio. De acuerdo con lo anterior, las instituciones se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir la obligación de confidencialidad asumida, asegurándose de que el personal que tenga acceso a la Información Confidencial respete dichas obligaciones.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por las universidades en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de alguna de las otras partes, se mantendrá plenamente vigente por el plazo de 5 (cinco) años contados desde el término del presente convenio.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa o el plazo indicado en el párrafo segundo de esta cláusula.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

Entre las instituciones suscribientes no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza.

NOVENA: SOBRE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio marco de colaboración no incluye traspaso de recursos financieros entre las instituciones, sin perjuicio de lo que se señale administrativamente en los convenios específicos que puedan celebrarse con ocasión del presente convenio, los que deberán contar con las autorizaciones internas de cada institución.

DÉCIMA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la colaboración prevista en el presente convenio, así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: REGULACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

La política integral de la Universidad de Concepción sobre esta materia está contenida en el Decreto U. de C. N° 2022-109 de 9 de septiembre de 2022, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, y el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual, normativa que se encuentra disponible para revisión y consulta, en el sitio web <http://documentos.udec.cl/sites/default/files/decreto%202022-109.pdf>

El Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se encuentra

en:

https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20201214/20201214122720/politica_y_reglamento_cahvda_vf_1.pdf

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DÉCIMA SEGUNDA: LEY N° 20.393.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, la Universidad de Concepción, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad de Tarapacá declaran que han adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos, obligándose cada una de las partes a cumplir con su propio Modelo de Prevención de Delitos dando estricto cumplimiento a la legislación vigente, constituyendo ésta una obligación esencial del presente contrato, por lo que su incumplimiento da derecho a la parte cumplidora para terminar de forma unilateral el presente contrato, bastando al efecto con el envío de aviso a la universidad incumplidora por carta certificada.

DÉCIMA TERCERA: USO DE MARCA Y LOGO DISTINTIVO.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un *addendum* el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de (6) seis años a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes en forma unilateral podrá poner término al convenio, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, lo que se deberá hacer con la misma anticipación y en la misma forma recién indicada. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna de las universidades, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, Valparaíso y Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de don **CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA RUBILAR** para representar a la Universidad de Concepción consta en el Decreto U. de C. N° 2022-048 de 21 de abril de 2022, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con fecha 28 de abril de 2022 y agregado al final del protocolo con el N° 534, Repertorio N° 1661-2022.

La personería de don **NELSON VÁSQUEZ LARA** para actuar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consta en el decreto número 544 de 30 de junio de 2022, del Obispo de Valparaíso y Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso protocolizado en Notaría de Valparaíso Pablo Martínez Loaiza, ante suplente Carlos Wendt Gaggero, con fecha 26 de julio de 2022.

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación Pública.

El presente convenio se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte o se suscribe en un único ejemplar electrónico, siendo el original el archivo electrónico donde consten las firmas de todas las partes con el respectivo sellado de tiempo en las mismas.



SR. CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN



SR. NELSON VÁSQUEZ LARA
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAISO



SR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

